GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0140 -2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 03 FEB. 2020

Visto: El Memorando N° 227-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1471816, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante el Informe N° 026-2020/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 23 de enero del 2020, emitido por la Presidenta del Comité Técnico de Categorización, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conformado por Resolución Directoral Regional N° 1386-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 26 de noviembre del 2019, señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud: **PUESTO DE SALUD INCAPACCHAN DEL DISTRITO DE POMACOCHA, DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA**, con **Código Único IPRESS 0009698**, luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización, por tal se le debe asignar la **Categoría de I-1**; para dicho efecto es pertinente emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019-GOB.REG-HVCA/GR;

Estando a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la DIRESA-HVCA.;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **ASIGNAR** la Categoría **I – 1**, con población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) **PUESTO DE SALUD INCAPACCHAN**, ubicado en Centro Poblado Incapacchan, del Distrito de Pomacocha y Provincia de Acobamba y Región de Huancavelica:

CÓDIGO ÚNICO RENIPRESS	IPRESS – PUBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
0009698	PUESTO DE SALUD INCAPACCHAN	POMACOCHA	ACOBAMBA	I – 1	CON POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°.- La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.----------

Artículo 3°.- La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.----------

Artículo 4°.- **DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutivo.----------

Artículo 5°.- **DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información.----------

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
M.C. CESAR DAVID CURAHUA SANTIAGO
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
C.M.P. N° 50322

CDCS/GMQ/alt.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.